

LEY DEL CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES DE AGUASCALIENTES

ARTICULO 1º.- Se crea el Centro Estatal de Estudios Municipales de Aguascalientes con el carácter de órgano administrativo descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal y tendrá como objetivo el fomento para el desarrollo de la reforma municipal, en el marco de la democratización integral y de la descentralización de la vida nacional.

ARTICULO 2º.- El Centro Estatal de Estudios Municipales realizará las siguientes funciones:

- I. Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal;
- II. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos específicos del ámbito municipal;
- III. Difundir a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación de información, documentación e intercambio que realice;
- IV. Sostener relaciones de intercambio con organismos similares locales y nacionales y coordinar sus acciones con aquellas instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;
- V. Operar un Sistema Estatal de Fomento a la Reforma Municipal que proporcione a las autoridades municipales:

a).- Servicios de información, documentación y difusión que les permita mantenerse debidamente actualizados en la materia.

b).- Tecnología básica, asesoramiento y asistencia técnica en materia de reforma municipal, énfasis en los asuntos relacionados con la democratización integral.

- VI. Hacer el seguimiento de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y la Administración Pública Federal, relacionadas con la reforma municipal;
- VII. Asesorar a las dependencias del Gobierno del Estado, en cuanto a las relaciones con las autoridades municipales;
- VIII. Servir de foro para que las autoridades municipales examinen libremente problemas comunes y experiencias particulares cuyo conocimiento auspicie la solidaridad entre ellas y permita un desarrollo armonioso de la vida municipal en el Estado;
- IX. Captar la información y recomendaciones o sugerencias sobre la organización municipal y sus aspectos afines o colaterales, que genere, propicie u obtenga el Centro Nacional de Estudios Municipales, a fin de evaluar su adecuación a las circunstancias particulares del Estado o imprimirle los ajustes y cambios pertinentes para su aprovechamiento en la Entidad;
- X. Aportar al Centro Nacional de Estudios Municipales, de manera sistematizada y continua, toda la información necesaria sobre el origen, desarrollo y evolución de la organización municipal en la Entidad y sobre la problemática

específica de los Municipios del Estado, formulando las recomendaciones, sugerencias o peticiones pertinentes;

- XI. Establecer sistemas operativos y eficientes de enlace entre los Poderes del Estado, los Gobiernos Municipales y otros sectores del Estado interesados en las cuestiones municipales, con el Centro Nacional de Estudios Municipales y los órganos correspondientes de las demás Entidades de la República, a efecto de abrir canales expeditos de intercambio y cooperación recíproca;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Estudios Municipales y los demás Centros Estatales de Estudios Municipales, a fin de intercambiar y evaluar su información y adecuarla a las particularidades de cada Municipio, así como procurar la unificación y perfeccionamiento de los criterios aplicables;
- XIII. Propiciar el establecimiento de unidades de investigación y estudio de los recursos naturales y humanos de los Municipios con el fin de generar proyectos para el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos, con la colaboración de los organismos internacionales, nacionales y locales que correspondan; y
- XIV. Las demás que esta Ley, el Secretario General de Gobierno y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3º.- Los recursos del Centro Estatal de Estudios Municipales se integrara con:

- I. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que suscriban con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y con los Municipios; y
- II. Los demás ingresos o bienes que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTICULO 4º.- El Centro Estatal de Estudios Municipales contará con los siguientes órganos:

- I. Comisión Consultiva;
- II. Consejo Asesor; y
- III. Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 5º.- La Comisión Consultiva estará presidida por el Secretario General de Gobierno e integrada por los Presidentes Municipales de la Entidad, así como por otros miembros que la misma acuerde. A fin de establecer una mejor coordinación, el Vocal Ejecutivo del Centro Nacional de Estudios Municipales formará parte de la Comisión Consultiva, y todos sus miembros actuaran en forma honorífica.

ARTICULO 6º.- Serán funciones de la Comisión Consultiva:

- I. Conocer anualmente los informes que rinda el Vocal Ejecutivo; y
- II. Opinar sobre los programas que realice el Centro.

ARTICULO 7º.- El Consejo Asesor estará integrado por profesionales de la Entidad de reconocido prestigio, con experiencia en materia de administración municipal y tendrá como función asesorar al Vocal Ejecutivo del Centro en lo concerniente a los programas y proyectos correspondientes. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el

Secretario General de Gobierno y actuaran en forma honorífica.

ARTICULO 8°.- El Vocal Ejecutivo del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Consultiva y como Presidente del Consejo Asesor, será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Centro en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;
- II. Elaborar los programas del Centro y someterlos a la aprobación de la Comisión Consultiva, y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicte el Ejecutivo Estatal; Estos programas deberán coordinarse con los del Centro Nacional de Estudios Municipales;
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos del Centro previo acuerdo del Gobernador; así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones legales aplicables;
- IV. Dirigir técnica y administrativamente al Centro;
- V. Proponer al Secretario General de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro;
- VI. Establecer, previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno, los órganos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro;
- VII. Formular el anteproyecto del presupuesto anual del Centro y someterlo a la consideración de la Comisión Consultiva;

- VIII. Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Centro;
- IX. Suscribir acuerdos y convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y con los Municipios en materia de la competencia del Centro;
- X. Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas;
- XI. Presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran; y
- XII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones le confieran.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los dieciocho días del mes de septiembre del mil novecientos ochenta y cuatro.- D.P., Pedro Nájera Castañeda.- D. S., Profra. Ofelia C. de Campillo.- D.S., Ramiro Pedroza Torres.- Rúbricas”.

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**DIPUTADO PRESIDENTE,
Pedro Nájera Castañeda.**

**DIPUTADO SECRETARIO,
Profra. Ofelia C. de Campillo.**

**DIPUTADO SECRETARIO,
Ramiro Pedroza Torres.**

Por lo tanto, mando se imprima,
publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., septiembre 21 de 1984

Rodolfo Landeros Gallegos.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO,

Lic. Joaquín Cruz Ramírez.

Revisión: 20 de Julio de 2005